



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00241-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00241-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: DEVIS ALIMENTOS S.A.S y DEVIS GOURMENT S.A.S., antes DEVIS GOURMENT S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00241-00, promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, y en contra de las sociedades DEVIS ALIMENTOS S.A.S y DEVIS GOURMENT S.A.S., antes DEVIS GOURMENT S.A., actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado identificado con la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00241-00

matrícula inmobiliaria N° 040-70756 (Anotación N° 021), se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con la demanda digital se acompañan como títulos de ejecución, los pagarés seriados N° 001309920009600013466,90092130496802019657-1, 9925000040456 y 001309927200100001180, encontrándose en mora de honrar esas obligaciones las compañías demandadas, tal como se afirma en el libelo genitor.

Además, es claro que con la demanda se arrima la escritura pública No. 2072 fechada 24 de julio de 2017, emanada de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo (Ver, hoja 116 demanda digital) suscrita entre el Banco ejecutante y el deudor DEVIS GOURMENT S.A.S.

Así las cosas, el despacho avista que esos títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00241-00

ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, y en contra de las sociedades DEVIS ALIMENTOS S.A.S y DEVIS GOURMENT S.A.S., antes DEVIS GOURMENT S.A., dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 400.000.000) por concepto del «*capital insoluto*», «*junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 18 de mayo de 2021 y hasta su pago total*», con respecto al pagaré N° 00130992009600013466.
- b.) SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 75.000.000) por concepto del «*capital insoluto*», «*junto*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00241-00

con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 27 de marzo de 2021 y hasta su pago total», con respecto al pagaré con serial N° 900923049-6802019657-1.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, y en contra de la sociedad DEVIS ALIMENTOS S.A.S, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE DE PESOS (\$ 35.966.067) por concepto del «*capital insoluto*», «*junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 5 de abril de 2021 y hasta su pago total*», con respecto al pagaré N° 9925000040456.
- b.) DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 17.859.736) por concepto del «*capital insoluto*», «*junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 24 de marzo de 2021 y hasta su pago total*», con respecto al pagaré con seriales N° 001309927200100001180.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00241-00

c.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las sociedades demandadas conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada ANA TERESA GONZÁLEZ POLO, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA